



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 7870/2020

MODIFICA TRANSITORIAMENTE, RESOLUCIÓN 4.324 DE 2009, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS DE MELÓN (CUCUMIS MELO), SANDÍA (CITRULLUS LANATUS), ZAPALLO (CUCURBITA MÁXIMA), ZAPALLO ITALIANO (CUCURBITA PEPO) Y PEPINO (CUCUMIS SATIVUS), PROCEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE ICA-PERÚ, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº7.500 DE 2020.

Santiago, 13/11/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley Nº18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; la Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 4.324 de 2009 y sus modificaciones, 1.804 de 2020, y las Circulares Nº156 y 160 de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Presidencial 003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; Carta 0495-2020-MINAGRI-SENASADSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó Resolución 4.324 de 2009, la que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), procedentes del departamento de Ica-Perú, y aprueba "Plan de trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), desde el departamento de Ica-Perú a Chile, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo."
3. Que, SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por COVID-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.
4. Que, la Resolución 4.324 de 2009 establece, entre las responsabilidades de SAG, la verificación al cumplimiento de las exigencias del Plan de Trabajo en las emparadoras y en los sitios de producción que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, o que hayan discontinuado por dos o más temporadas su participación en este programa, labor que consistirá en una revisión in situ a las instalaciones y la verificación del sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo para *Anastrepha grandis*, de ser el caso, obteniendo como resultado su habilitación o rechazo
5. Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), ha solicitado a SAG la habilitación de

cuatro sitios de producción de frutos frescos de sandía (*Citrullus lanatus*) que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, en forma remota, delegando las actividades de verificación in situ al mismo SENASA

6. Que, conforme el artículo 32 de la Ley N°19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
7. Que, la medida provisional responde exclusivamente a la situación de emergencia sanitaria mundial, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la Resolución 4.324 de 2009, en lo que respecta a las verificaciones presenciales de SAG, para la temporada 2021-2022.
8. Que, con fecha 30 de octubre de 2020 se emitió la Resolución N°7.500 de 2020, que "modifica transitoriamente, Resolución 4.324 de 2009, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), procedentes del Departamento de Ica-Perú, y aprueba plan de trabajo; la que debe ser derogada porque fue necesario modificar el resuelvo N°1.

RESUELVO:

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre la Resolución N°4.324 de 2009 y su plan de trabajo, en el sentido estricto de no hacer exigible la inspección y aprobación in situ, por parte de SAG, a empacadoras y sitios de producción, de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita máxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), para consumo, producidos en el departamento de ICA-Perú.
2. Esta medida provisional abarcará, exclusivamente, la temporada 2020-2021, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.
3. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución 4.324 de 2009 no son modificados por la presente regulación, por lo que, es preciso mencionar, la autorización de empacadoras continuará realizándose a través de resoluciones de habilitación.
4. Para la emisión de resoluciones de habilitación, SENASA deberá enviar a SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:
 - a. Certificados de aprobación de funcionamiento de los lugares de producción.
 - b. Revisión del correcto funcionamiento de accesos y salidas de lugares de producción.
 - c. Revisión del resguardo implementado para el traslado de frutos desde los lugares de producción a las empacadoras.
 - d. Detalle de trampas en cada lugar de producción, señalando identificación y distribución de ellas (adjuntar plano de ubicación).
 - e. Registro de las actividades de monitoreo de *Anastrepha grandis*, indicando revisiones, identificación de especie de los ejemplares capturados, recibos, recambios y cualquier otra información relevante.
 - f. Registro de recepción y corte de frutos.
 - g. Para lugares de producción que ingresen por primera vez al programa de exportación de frutos de melón, sandía, zapallo, zapallo italiano y pepino, a Chile, el informe deberá contener, especialmente, fotografías de las zonas críticas, ya sean accesos, salidas, mecanismos de resguardo fitosanitario en general y cualquier otro antecedente que SENASA estime conveniente comunicar a SAG, además de un plano en el que se detalle la distribución de trampas para el monitoreo de *Anastrepha grandis*.
5. Las empacadoras y sitios de producción que obtengan su habilitación bajo los lineamientos de la presente regulación, deberán ser sometidas a verificación in situ de SAG la siguiente temporada (2021-2022), para ello SENASA deberá ajustarse a lo instruido en la Resolución 4.324 de 2009 y su plan de trabajo.
6. Derógese Resolución N° 7.500 de 2020.
7. La entrada en vigencia de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RAM/TGR/ACV/VLAR/CCS/VCM/LVM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=100839804&hash=f36ab>